



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.**

27 OCT 2020

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0128

Este Despacho mediante auto de fecha 09 de diciembre de 2019 –visible a folio 12 del C. 2-, dispuso la citación de **Ticket Fast S.A.S.**, toda vez que figura como acreedor hipotecario en el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 50N-20479557** que fue objeto de embargo en este proceso.

Analizada la encuadernación principal, damos cuenta que la parte actora adelantó las gestiones tendientes a notificar al acreedor en mención –folios 31 a 36 del C. 1-, quien finalmente compareció a este juicio a hacerse parte y formuló demanda –visible en el cuaderno de Demanda Acumulada- para ser acumulada dentro de la que ordenó su citación.

Sin embargo, se advierte que las pretensiones de la demanda del acreedor hipotecario superan la mínima cuantía, dado que pide librar orden de pago en contra del demandado por la suma de **\$50'000.000,00.**, como capital representado en el pagaré allegado como base de dicha acción, más sus intereses moratorios liquidados desde el momento de su exigibilidad.

En efecto, las pretensiones en los procesos de mínima cuantía no pueden exceder del monto de **\$35'112.120,00.**; no obstante, se itera, analizadas las pretensiones de la demanda acumulada, estas ascienden a la suma de **\$50.000.000,00.**, superando el límite establecido en los artículos 17 y 26 del Código General del Proceso.

Lo anterior en concordancia con lo señalado en el primer inciso del artículo 462 *ibídem*, el cual reza que “[s]i dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso”.

En consecuencia, este Juzgado dispone que por Secretaría se sirvan remitir de forma inmediata el paginario de la referencia al **Juzgado Civil Municipal** que por reparto corresponda, toda vez que por la cuantía del asunto no nos es dable seguir conociéndola.

Ofíciase, dejando para el efecto las constancias de rigor.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en Estado No 3A de esta fecha fue
icado el auto anterior.

Secretaría: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**